



# Resolución Jefatural

Nº 00290/2010-INIA

Lima, 25 de octubre de 2010

**VISTO:** La Sentencia N° 190-2007, DE FECHA 15 de octubre del 2007, dictada por el 6º Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183406-2005-00516, confirmada por Sentencia, de fecha 06/01/2009 – Expediente N° 3404 – 2008 BE (S), a favor del demandante **JUAN MARIO LOPEZ GONZALES**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta y solicitud de recursos económicos, para pago del saldo de los beneficios sociales reconocidos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, del 27/11/1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, denominación y funciones modificadas por Ley N° 28076, del 04/09/2003, fecha a partir de la cual es Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA, con vigencia al 19/03/2007, norma derogada por la Ley N° 28987, que restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, modificada por la 3º Disposición del Decreto Legislativo N° 997 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que establece a partir del 13/03/2008, la denominación es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y tiene a su cargo “diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria”; encontrándose comprendidos los trabajadores en el Régimen Laboral de la Actividad Privada de la Ley N° 4916 derogado por el Decreto Legislativo N° 728, según lo establecido por la 10º 1º Disposición Transitoria, de la Ley N° 25902;

Que, el ex – servidor **JUAN MARIO LOPEZ GONZALES**, al término de la vigencia del contrato por servicios no personales suscrito con el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), interpuso demanda sobre pago de beneficios sociales ante el Sexto Juzgado Laboral de Lima, Órgano Jurisdiccional que emitió la Sentencia N° 190 – 2007, del 15/10/2007, que precisa textualmente: “Cuarto. Primacía de la Realidad: Que, del análisis de las pruebas aportadas se aprecia que los Contratos de Locación de Servicios suscritos con la entidad demandada, se ha desnaturalizado, en consecuencia en este orden de ideas cabe concluir que la accionante prestó servicios para la demandada en forma continua e ininterrumpida, ejerciendo funciones en la misma sede de la demandada encontrándose sujeta a subordinación y dependencia (...), es por ello que los contratos de locación de servicios resultan nulos y sin efecto legal, teniéndose por cierto que se trata de un Contrato de Trabajo de duración indeterminada, tanto más si del informe revisorio de fojas 189 a 192 se desprende que entre los años 1993 a 1995 estuvo inscrito el demandante en planillas, por lo que se tiene laboró desde el 02 de Agosto del 1992 hasta el 30 de setiembre del 2005, habiéndose desempeñado como Agente de Seguridad y Vigilancia, percibiendo como **última remuneración la suma de S/. 700.00 mensuales**, acumulando un **récord laboral de 13 años 01 mes y 28 días**; (...) Sexto: Compensación por Tiempo de Servicios: que se procede a realizar el cálculo en base a los montos percibidos por el accionante en mérito a los contratos de locación de servicios e informe revisorio acotado, (...), la suma de los períodos hacen **S/. 6,723.21**, y ante el incumplimiento de la demandada de efectuar los depósitos de dichos períodos (...) esta en la obligación de abonar los intereses financieros que hubieren generados los depósitos de C.T.S. de haberse efectuado oportunamente, estos debe liquidarse en ejecución de sentencia; Séptimo: Que, (...), el actor peticiona la indemnización vacacional de 1992-93 al 2003-04, remuneración vacacional del 2003-04 y vacaciones truncas (...) en consecuencia, la demandada no habiendo acreditado su pago, le corresponde la suma de **S/. 9,212.78**, Octavo: Que, en cuanto al extremo de Gratificaciones (...) que el informe revisorio acredita que la empleada sólo ha pagado la gratificación de Julio y Diciembre (...) montos que se deducirán de lo ordenado a pagar, resultando la suma de **S/. 10,053.69**; Noveno: Que en cuanto a la indemnización por despido, (...), habiéndose establecido en aplicación al principio de la primacía de la realidad la existencia del vínculo laboral continuo e ininterrumpido (...) tenemos que la disolución del vínculo laboral entre las partes se encuentra motivada en la voluntad de la demandada, no existiendo causa justa de despido ni habiéndose seguido las formalidades de ley para ello, configurándose por tanto el despido arbitrario, (...) resulta procedente amparar ese extremo demandado en la suma de **S/. 8,400.00**, (...); Décimo: Que, sumados los extremos amparados ascienden a la suma de **S/. 34,389.68**; (...); por estas consideraciones y demás que fluyen de autos y Administrando Justicia a nombre de la Nación,.....

– **FALLO:** declarando Fundada en parte la demanda de fojas 93 a 98 subsanada a fojas 101-102-108-109 interpuesta por **JUAN MAXIMO LOPEZ GONZALES** en contra del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria, quien deberá abonarle la suma de **S/. 34,389.68 (TREINTICUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTINUEVE CON 68/100 NUEVOS SOLES)** que le corresponde por los conceptos puntuados, más los intereses financieros y legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costas ni costos del proceso Hágase Saber. ....”, correspondiente al Expediente N° 183406-2005-00516, confirmada por Sentencia, de fecha 06 d enero del 2009, - Expediente N° 3404-2008-BE (S);

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, de fecha 01/10/2010 sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago a cuenta del saldo pendiente de cancelar, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIAS JUDICIALES**, del Ejercicio Fiscal 2010, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, por la cantidad de **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00)**; y,

- 2 -

De conformidad con lo establecido por la Sentencia N° 190-2007, Ley N° 29465 y la Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y,

Administración y Asesoría Jurídica;

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante **JUAN MARIO LOPEZ GONZALES**, por la suma de **TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00)**, a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia N° 190-2007, de fecha 15/10/2007, del 6° Juzgado Laboral de Lima - Expediente N° 183406-2005-00516, confirmada por Sentencia de fecha 06 de enero del 2009 - Expediente N° 3404-2008-BE (S), con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIA JUDICIAL**, correspondiente a los siguientes conceptos:

| N°                                | DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS   | SI. | Total            | A cuenta Oct. 2010 | Saldo A Solicitar |
|-----------------------------------|---|-----|------------------|--------------------|-------------------|
| 1                                 | <b>Compensación por Tiempo de Servicios:</b><br>6° Considerando / Periodo comprendido del 02/08/1992 al 30/09/2005 - No afecto a leyes sociales | SI. | 6,723.21         | 3,000.00           | 3,723.21          |
| 2                                 | <b>Indemnización por Vacaciones No Gozadas:</b><br>7° Considerando / Periodos 1993 al 2004 = S/. 700.00 x 12 meses - No afecto a leyes sociales | SI. | 8,400.00         | 00.00              | 8,400.00          |
| 3                                 | <b>Remuneraciones Vacaciones No Gozadas:</b><br>7° Considerando / Periodos 2004/2005 = S/. 700.00 x 1 meses - Afecto a leyes sociales           | SI. | 700.00           | 00.00              | 700.00            |
| 4                                 | <b>Remuneraciones Vacaciones truncas:</b><br>7° Considerando del 02/08/2005 al 30/09/2005 - Afecto a leyes sociales                             | SI. | 112.78           | 00.00              | 112.78            |
| 5                                 | <b>Remuneraciones por Gratificaciones:</b><br>8° Considerando Dic 1992 a Dic 2005 - Afecto a leyes sociales                                     | SI. | 10,053.69        | 00.00              | 10,053.69         |
| 6                                 | <b>Indemnización por Despido Arbitrario:</b><br>9° Considerando: Por 13 años, 1 mes y 28 días - No Afecto a leyes sociales                      | SI. | 8,400.00         | 00.00              | 8,400.00          |
| <b>JUAN MARIO LOPEZ GONZALES:</b> |   | SI. | <b>34,389.68</b> | <b>3,000.00</b>    | <b>31,389.68</b>  |

**ARTICULO 2°.** La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pagos de la sentencia, para el pago de la resolución según disponibilidad presupuestal hasta los S/. 3,000.00 al demandante **JUAN MARIO LOPEZ GONZALES**, la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 183406-2005-00516, correspondiente a la Sentencia N° 190-2007, del 15/10/2007, y Expediente N° 3404-2008-BE (S), del 06/01/2009.

**ARTICULO 3°.** Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos económicos para el pago por el saldo de **TREINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTINUEVE Y 68/100 NUEVOS SOLES ( S/. 31,389.68 )**, para la cancelación y archivo del proceso judicial.

**ARTICULO 4°.** La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1° de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION SEGUNDA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2010.

Regístrate y Comuníquese,



JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria